

La Plata, 20 de Noviembre de 2013

**VISTO** las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del reglamento interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y el Expte. 3755/12,

**CONSIDERANDO**

Que se han iniciado ante nuestro Organismo las actuaciones de referencia, en virtud de la presentación del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, en la cual solicitan el efectivo cumplimiento de la Ordenanza N° 9601/03 del Municipio de La Plata.

Que manifiestan que el pedido de intervención de la Defensoría se fundamenta en que el servicio establecido en la mencionada norma, no es brindado en forma correcta a las personas a las cuales está destinada.

Que manifiestan los denunciantes que la Ordenanza N° 9601/03, vigente en el Municipio de La Plata desde el año 2003, establece la responsabilidad del Estado Municipal en relación a la provisión de ataúdes, sala velatoria y traslado fúnebre para “personas indigentes y/o carentes de recursos, que fallezcan en su domicilio y/o en hospitales con domicilio en el Partido de La Plata”.

Que frente a la presentación de la queja, y ante el posible incumplimiento de la Ordenanza 9601/03, desde el Organismo se ha enviado solicitud de informes al Intendente de La Plata.

Que a fs. 12/14 obra la contestación de la Dirección del Cementerio del Municipio de La Plata, donde manifiestan que la Ordenanza N° 9601/03 se encuentra vigente, y que se está aplicando en la actualidad.

Que en dicha respuesta, detallan los datos estadísticos de la cantidad de servicios gratuitos prestados durante los años 2011/2012; como así también manifiestan que tenían problemas con la provisión de ataúdes, pero que ese tema está normalizado.

Que sin embargo, hacen saber que no cuentan en la actualidad con vehículos para cumplir con los traslados, ya que la ambulancia que estaba a cargo del cementerio se ha roto, y por tal motivo se desafectó de la Dirección, y aún no la han reemplazado por otro vehículo, razón por la cual son los mismos familiares los que deben contratar el traslado, o en algunos casos son las ambulancias de los hospitales las que prestan tal servicio.

Que expresan que la única difusión del servicio prestado por el municipio es el boca en boca; y que no sólo las solicitudes de servicios gratuitos provienen de hospitales, sino que también los mismos son prestados a personas que fallecen en su domicilio, a aquellos fallecidos en el servicio penitenciario y a los afiliados del PAMI, a los cuales no le cubre el sepelio.

Que la Ordenanza N° 9601 denominada “Ordenanza de Servicios Fúnebres Gratuitos con Velatorio Incluido Municipalidad de La Plata”, tiene por finalidad proporcionar servicios fúnebres gratuitos para personas indigentes, que domiciliadas en la capital de la Provincia de Buenos Aires, carezcan de obra social.

Que como surge de su artículo segundo, es el Departamento Ejecutivo Municipal quien debe ordenar a la Dirección de Cementerio local, proveer de un sitio para el velatorio, capilla ardiente, ataúd y personal, como también el lugar de tierra común dentro de la Necrópolis local.

Que esta política social está dirigida a personas indigentes, carentes de recursos económicos para afrontar dichos gastos, que fallezcan en sus hogares y/o en Hospitales Públicos, y cuenten con domicilio en el Partido de La Plata.

Que en el caso de los fallecimientos ocurridos en los Hospitales públicos, el servicio se completará, además, con el traslado gratuito del cuerpo a cargo del municipio.

Que la ordenanza establece que los servicios se efectivizarán en Hospitales, a través de Servicio Social, quiénes proveerán a los familiares de una encuesta social económica, que junto con el pertinente certificado de defunción y el Documento Nacional de Identidad del fallecido serán presentados ante la Oficina de Defunciones del Registro Civil que funciona en el Cementerio local.

Que, para proceder a la inhumación de los restos se requiere que hayan transcurrido un mínimo de 12 (doce) y un máximo de 24 (veinticuatro) horas desde el fallecimiento.

Que la asistencia establecida en la ordenanza se encuentra actualmente publicada en la página web del municipio: [www.municipiudad.lplata.gov.ar/areas/secretariadegestionpublica/173-cementerio-de-la-plata](http://www.municipiudad.lplata.gov.ar/areas/secretariadegestionpublica/173-cementerio-de-la-plata).

Que la función del Defensor del Pueblo es garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los habitantes bonaerenses, frente a hechos u omisiones de la Administración.

Que en este marco, cuenta con la atribución de examinar las normas y hacer las recomendaciones que considere apropiadas para velar por el ejercicio efectivo de los derechos de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia, el municipio, mediante el dictado de la Ordenanza en cuestión, ha ideado una política para los sectores más desaventajados de la sociedad, que tiene como finalidad afrontar el momento de la muerte de la persona con dignidad, atenuando, de alguna manera, el doloroso trance por el que atraviesan los familiares.

Que pese a la loable finalidad de la norma, es indispensable su efectivo alcance práctico, que permita concretar aquel derecho que se ha tenido en mira al legislar en el ámbito municipal.

Que en consecuencia, podrían encontrarse comprometidos derechos Sociales reconocidos por nuestra constitución provincial en su artículo 36 inciso 1, tales como el Derecho a la Familia y su protección moral y material y el derecho a la Igualdad, entre otros.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes....”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo

**Por ello,**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de La Plata, arbitre las medidas necesarias, a efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9601/03 denominada “Ordenanza de Servicios Fúnebres Gratuitos con Velatorio Incluido de la Municipalidad de La Plata”.

**ARTICULO 2: SUGERIR** a la Municipalidad de La Plata, la difusión por los distintos medios de comunicación a su alcance, de lo establecido en la Ordenanza N° 9601/03 denominada “Ordenanza de Servicios Fúnebres Gratuitos con Velatorio Incluido de la Municipalidad de La Plata”, a efectos de que la misma llegue a conocimiento de la población.

**ARTICULO 3:** Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N°: 72/13**